excedídose de su autoridad confundiendo, como ahora ha conocido, la facultad del gobernador para hacer observaciones á los decretos, con la obligacion de comunicar las iniciativas; pero esto nunca podrá decirse traicion á la forma de gobierno: que semejante induccion está muy distante del genuino sentido de la ley al establecer el equilibrio del gabinete en la parte mas favorable para el público, restringiendo la responsabilidad del presidente al único y determinado caso de que traicione contra la independencia ó forma de gobierno adoptada por la nacion, como se conocerá dilucidando los casos que se quieran figurar, en que nunca podrá argumentarse del cargo particular hecho á un departamento, ó si se quiere, á las autoridades locales de todos ellos, al general del sistema adoptado por la nacion; debiéndose ademas tener presente la distincion adoptada por las bases sobre la facultad esclusiva del congreso de dar las leyes, y la cometida á las asambleas para reglamentar la administracion interior de los departamentos, con la precisa sujecion de no atacar aquellas, y por cuya consideracion no se pueden deducir por consecuencia de las faltas respectivas á estos cargos, á la general y á la nacion; y mucho menos como cometidos contra el sistema y forma de gobierno. Y esta es la causa de que si el esponente ha declarado sobre estos particulares y contestado al cargo, ha sido, como tiene ya dicho, por vindicacion de su buen nombre y reputacion para con el público, y no por satisfacer al que se le hace y á que no es responsable como presidente, pues no ha traicionado á la nacion en ninguno de los casos que lo sujeta el art. 90 de las bases á responder en juicio; y así reitera su anterior protesta y responde.

En este estado se suspendió la diligencia por ser muy entrada la hora de la noche, dejándola abierta para continuarla; y habiéndosele leido al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, dijo: se afirmaba y ratificaba en ella, y firmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintiseis de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente en el lugar de su prision al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y exhortado por el Sr. ministro de la sustanciación á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, á fin de continuar la confesion pendiente.

Se le hace de cargo el que resulta por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre del año anterior, y por el que suspendiéndose las sesiones del congreso mientras durase la campaña de Tejas y las consecuencias de esa guerra: privándose á las cámaras durante ese tiempo indefinido del ejercicio de sus atribuciones: confiriéndose al Sr. confesante, y en su defecto al general Canalizo, la suma del poder público para legislar en todas las materias y arreglar las relaciones esteriores, sin traba de ninguna especie; es fuera de toda duda el delito que en él se ha cometido y la clase de traicion que se ha hecho á la forma de gobierno adoptada por la nacion, conculcando en su esencia el sistema constitucional prescrito por las bases orgánicas, y por consecuencia, la obligacion de responder en juicio los responsables á él, aunque gocen de la privilegiada inmunidad de presidente de la república. Y aunque S. E. en sus declaraciones respectivas á este punto, que obran de la foja 14 vuelta en adelante (1), negó el cargo que se le hace, procurando cubrir los conceptos y disfrazar los hechos que produce su misma correspondencia autógrafa, ya oficial, ya privada, y que tiene reconocida en debida forma, son estos tan marcados y palpables, que no puede dudarse de su verdad y positiva existencia del crimen. Y así sin hacer mérito de la opinion general de los pueblos todos de la república que forma la prueba muy respetable en derecho, llamada de fama pública, y de la conviccion que del hecho dan el carácter de S. E. su título de presidente constitucional, su posicion á la cabeza de un ejército, su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, entrando á solo el exámen de los documentos de cuya verdad no puede dudarse, como va dicho, aparece por la carta dirigida desde Querétaro al ministerio de la guerra el primero de diciembre último, constante á fojas trece del cuaderno 9º (2), que al acusar S. E. el recibo de dos, de veintinueve del anterior á que contesta, le dice lo siguiente.-,,Parece que adivinaba lo que pasaba "en el gabinete, cuando escribí las cartas que por estraor-"dinario debe V. haber recibido el dia de ayer; pues veo "que las ideas vertidas por mi compañero el Sr. Canali-"zo y por todos los Sres. ministros, son las mismas que yo "habia concebido. Esto sentado, estoy enteramente de "acuerdo con la medida de suspender las sesiones del con-"greso mientras dura la actual revolucion; pero esto no "debe hacerse por peticion de la fuerza armada, sino por el deber en que se halla el gobierno de conservar la tran-"quilidad pública que no puede conciliarse con la existen-

"cia del mismo cuerpo. Despues se podrá hacer que el "ejército y todas las autoridades y corporaciones feliciten al gobierno por su conducta en las presentes circunstan-"cias, y con esto se logrará un buen efecto en la opinion "pública.—El Sr. Baranda remitirá la minuta del decreto "de suspension de las sesiones, y verá V. los fundamentos "en que debe apoyarse la medida. El mismo señor con-"ducirá los apuntes y demas instrucciones que deben ser-"vir para la formacion del manifiesto que debe dar á la na-,cion el ejecutivo; de manera que ese documento no se "publicará sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la ca-"pital.—Me sirve de la mayor satisfaccion ver á V. tan re-"suelto y decidido para llevar á efecto las medidas salva-"doras que reclama la actual situacion."-En que manifiesta, sin que el concepto admita duda ni tergiversacion, estar enteramente de acuerdo S. E. con la medida de suspender las sesiones del congreso, hasta adelantarse á aconsejar el modo de hacerlo, reglamentando el medio que creyó mas seguro para captar la opinion pública. Afirma que el Sr. Baranda remitiria la minuta del decreto, asegurando que en ella se verian los fundamentos en que debia apoyarse la medida, ofreciendo que este mismo senor conduciria los apuntes y demas instrucciones que debian servir para la formacion del manifiesto que el ejecutivo debia dar á la nacion, previniendo que ese documento (el manifiesto) no se publicase sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la capital, lo cual no se dice del decreto. Y ya se ve por las espresiones analizadas de esta carta que no cabe ni la negativa del Sr. presidente sobre que se redactase y remitiese la minuta del decreto de suspension ofrecida en ella; ni la variacion del acuerdo que supone en su declaracion (fojas 15 vuelta cuaderno corriente) (1) ase-

<sup>(1)</sup> En este impreso la página 132 de la causa en donde se encuentra la segunda declaración preparatoria.

<sup>(2)</sup> Pág. 120 del apéndice.

<sup>(1)</sup> Véase la segunda declaracion preparatoria que se halla en la pág. 132 de este impreso.

gurando en ella que el Sr. Baranda nada llevó relativo á esto, y solo por toda contestacion le dijo, que el gobierno se manejara con prudencia entre tanto S. E. regresaba á la capital, adonde, segun es notorio, llegó el Sr. Baranda mucho despues de publicado el decreto de veintinueve de noviembre, pues aunque esto último es cierto, y está prófugo el Sr. Baranda, lo que impide pueda declarar en el particular, las contestaciones del proceso sostienen el cargo. Con efecto, en la carta de primero de diciembre, no se dice que el Sr. Baranda llevaria á la capital la minuta del decreto de suspension de las sesiones, sino que lo remitiria. Y así, aunque viniese á la capital el Sr. Baranda despues de publicado aquel, pudo la minuta haber llegado ántes de la publicacion, y servido por consiguiente para su formacion. Este concepto no es gratuito. La carta que dicho Sr. Baranda dirigió al ministerio de la guerra desde Querétaro el mismo dia primero de diciembre, y obra á fojas 4 del cuaderno 9º (1), y se leyó, lo convence. En ella se dice, que por evitar repeticiones se refiere el Sr. Baranda á lo que dice en ese dia al Sr. Canalizo, asegurando quedaria contento el Sr. Basadre, y añadiendo haber visto al Sr. Santa-Anna con mucha decision, y que vió con gusto lo que el ministerio de la guerra le decia en su carta; habiendo celebrado el que á un mismo tiempo, adivinando, se hubiese pensado en el gabinete, lo que ya estaba en la idea del Sr. presidente constitucional, como ya habia visto el Sr. Basadre en el estraordinario del veintinueve. Así, es muy claro que si estas cartas del primero de diciembre, venidas tambien por estraordinario, llegaron, como es probable, ántes de la publicacion del decreto, que fué la tarde del dos de dicho

mes, esto se hizo real y positivamente con acuerdo de S. E. el Sr. confesante, como se dice en el cargo. Pues aun hav mas, y consta en autos su aprobacion. El mismo Sr. Canalizo en su declaracion que obra testimoniada en el cuaderno décimo, y se le tiene leida, dice á fojas 4 (1): que el Sr. Baranda á su vuelta á México, no llevó mas que unas apuntaciones de memoria, informando de palabra que el Sr. declarante habia aprobado el decreto. Por último, consta en este su firma como ministro de justicia é instruccion pública, sin que lo haya contradicho el referido Sr. Baranda, y si para que este señor estuviese de acuerdo no embarazó la publicacion del decreto ántes de su vuelta á México, menos puede este accidente servir de obstáculo á la cooperacion del Sr. confesante, como se dice en el cargo, y por el que se le apercibe diga y confiese la verdad, dijo: que no entiende como se le hace cargo su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre último, hallándose ausente de ella y á una considerable distancia; pues para poder tener parte en la espedicion, publicacion y cumplimiento de tal decreto, era necesario asistir á la discusion habida en el gabinete y concurrir con su voto al acuerdo de la medida, á la vez de haber tenido ingerencia en su publicacion y cumplimiento, que no pudo ser por su ausencia, y ademas no le correspondia por estar enteramente separado del gobierno, y el esponente solo podria ser responsable como presidente cuando ejerciera tales funciones, y con su capacidad oficial autorizar semejantes actos; y repite que es una suposicion calumniosa ó una excesiva ignorancia, decir que hubiera concurrido

<sup>(1)</sup> Véase en la pág. 119 del apéndice el documento núm. 84.

<sup>(1)</sup> Página 124 del apéndice, documento núm. 87.

á los actos que precedieron al discutir, publicar y ejecutar el referido decreto: que tampoco por medio de comunicaciones particulares ú oficiales, cooperó del modo que se dice en el cargo; pues aunque la carta que se cita de 1º de diciembre es suya, como tiene reconocida, y fué mandada por estraordinario la noche de aquel dia, es físicamente imposible, como dijo en su declaracion, que hubiera llegado con oportunidad, y de manera, que por lo que sencillamente espone en ella el que declara, se hubiese espedido el decreto; antes bien, recuerda que en la declaracion que se le leyó del Sr. Canalizo, que pide se le vuelva á leer, como se hizo, asienta S. E. que no aguardaron la vuelta del Sr. Baranda: que el decreto allí se acordó por los tres ministros existentes en Mexico, y que aunque pudiera decirse que esto se hizo con presencia de la contestacion con que se le hace cargo, vuelve á repetir que habló con el Sr. Baranda el que contesta el 1º de diciembre en la noche, sin que antes pudiera haber llegado, habiendo salido de México la madrugada del 30; y que habiendo salido el estraordinario que condujo esta carta de Querétaro en la misma noche del 1º, que es su fecha, porque no pudo ser antes, no fué posible su llegada á México antes del medio dia del 2, á cuya hora consta por la declaración de los Sres. Canalizo y Basadre que ya estaba en la imprenta, y de otro modo no podia haberse publicado, como se hizo ese mismo dia, aunque hubiese sido por la tarde; debiendo ademas tenerse en consideracion, como público y notorio en México, que en la noche del mismo dia 1º se dictaron ya por el gabinete las providencias consiguientes á la ejecucion del repetido decreto, como fué una el haber recogido las llaves de los salones de las sesiones; y lo que claramente indicaba la contestacion que dió el ministro de la guerra al diputado Ortiz de Zárate, al solicitar de parte de su cámara, no se impidiese la entrada á los miembros de ella que habian salido, la que consistió en decirle que el gobierno habia dictado sus providencias, y que no permitiria se reunieran las citadas cámaras, cuyas circunstancias corren impresas: que bajo su palabra de honor asegura S. E., como ya tambien tiene espresado, que el Sr. Baranda ni llevó semejante decreto ni le habló de él; y que no lo vió el esponente, hasta que se le comunicó despues de publicado; y que así por sin duda, cuando el Sr. Baranda, á su vuelta á México, habló en el gabinete sobre lo tratado con el esponente en Querétaro, no pudo decir, y desde luego entendió mal el Sr. Canalizo, que el que habla habia aprobado tal decreto. Que tambien tiene espuesto en su declaracion, las materias de que le habló allí el Sr. Baranda, lo que convinaron y el modo, quedando variada la resolucion de esa noche en el siguiente dia, en los términos que tiene espresados y reproduce. Debiendo notar, que aun la medida convenida segun esa carta, de que se suspendiesen las sesiones del congreso, tenia la taxativa del tiempo que durara la revolucion del general Paredes, que en su sentir debia concluir brevemente; y asimismo se consultaban medidas que el gobierno notoriamente no adoptó, y aun el presidente interino tiene manifestado, no las presentó el Sr. Baranda, y dice que solo trajo unas apuntaciones de memoria, lo que confirma lo dicho por el esponente, de que no le dió ningunas de las referidas en la carta, y solo lo que de palabra acordaron definitivamente y ya ha espresado, por lo que no se cree el declarante responsable al cargo que se le hace, y menos á que la culpabilidad que pudiera tener por esta opinion privada, que de hecho nada influyó en la espedicion, publicacion y ejecucion del decreto en los términos en que está concebido, se estendiese hasta el grado de reputarse, como en él se hace, de traicion ó variación de la forma de gobierno adoptada por la nacion. Que aun este parecer, que nunca fué la opinion del esponente, debe reputarse mas que opinion por un allanamiento en la estrechez de las circunstancias en que se encontraba, y el que dió en un momento de poca reflexion, esperanzado de estar á poco tiempo el remedio en su mano; pero habiéndolo luego considerado, le desagradó en términos que lo retractó con el mismo Sr. Baranda al otro dia, segun ha espuesto y así lo convence el comportamiento de este ministro que no trajo ni la esposicion de fundamentos para el manifiesto propuesto; y que si el Sr. Baranda no ha reclamado la firma suya que se supuso en el decreto, será cargo de dicho Sr. ministro; siendo lo estensible, que no estando en México cuando se redactó el decreto, se imprimió y publicó, no pudo entonces firmar el original. Que si despues de publicado lo encomió el que responde, y parece que lo adoptó ofreciendo el publicarlo en el ejército y aun escribió privadamente á algunas comandancias para que se publicara; debe hacer presente que esto lo hizo, como vulgarmente se dice, para salir del paso, como lo debe convencer el que esta promesa no tuvo efecto; siéndole muy fácil conseguirlo en el ejército de su inmediato mando, y que el objeto de las cartas dirigidas á las comandancias, mas bien se dirigian á esplorar la voluntad y opinion de los pueblos; lo cual se podra mejor acreditar recorriendo las circunstancias en que en aquella fecha se encontraba el que responde; y se le permitirá describa en esta ocasion, para la debida inteligencia del tribunal, y conocimiento de la nacion. Pero antes de esto, y aunque para hacerle el cargo no se ha computado la fama pública y la conviccion que pueden dar el carácter del que contesta, su título de presidente constitucional, su posicion á la cabeza de un ejército,

su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, calificándose con esto la necesidad de ser oido, para un paso de tanta trascendencia, y la probabilidad de ser atendida su opinion, cual tal vez se decia, hasta suponerse, como llegó bien á entender el que contesta, que regia los destinos todos de la república desde cualquiera parte en que se hallase, como si fuera el presidente en ejercicio; mas las constancias de los autos en esta ocasion, demuestran el equívoco que se ha padecido, pues en un hecho de tanta trascendencia como es el de que se trata, si se le consultó, fué de pura ceremonia, sin la presencia del decreto que se publicó, emitiéndose éste, en fin, sin aguardar su contestacion, como lo afirman los Sres. Canalizo y Basadre: pudiendo ademas asegurar, como hechos públicos constantes en las comunicaciones que obran en la causa, que nada de lo que recomendó y acordó con S. E. á presencia de los ministros y del comandante general de México, en la ciudad de Guadalupe, para evitar la revolucion que amenazaba, se pudo conseguir que hiciera, dejando libres á los cabecillas bien marcados de ella; no variando los comandantes militares y gefes de cuerpos sospechosos; y no habiendo querido situarse en Tacubaya con sus ministros y parte de la guarnicion de la capital, colocando el resto en Chapultepec y la Ciudadela. Cuyas medidas se notará que las recomendó el esponente en algunas de las cartas que se le han leido, y no obstante tantas recomendaciones, en términos de habérselo hasta suplicado á su despedida en la ciudad de Guadalupe, despreció todo, é hizo lo que mejor le pareció, que fué nada menos lo contrario de cuanto el esponente opinaba; que si esta opinion la hubiera seguido en la forma que se le esplicó y tanto se le encareció, no se habria visto en las circunstancias en que él mismo esplica se vió para dar el

del Sr. Canalizo, y en otros hechos que pudiera citar y no lo hace por no ser difuso, pero que están en noticia de muchos, se vendrá en conocimiento, que el Sr. Canalizo como presidente interino, obraba como mejor le parecia; y es por lo mismo el cargo mas injusto de los que se le han hecho, suponerlo con tanta influencia que ella sobrara para que el mismo Sr. Canalizo procediera por las insinuaciones solas del que contesta, sacando de esto deducciones de que parte el cargo indicado; que este modo de formar cargos para encontrar culpabilidad en el esponente, es absurdo, injusto y á todas luces apasionado; y puede tomarse como un comprobante del empeño que se ha tenido en hacerlo aparecer cómplice del malhadado decreto de 29 de noviembre último.

En este estado, y por ser avanzada la hora pues ya son las nueve de la noche, mandó el Sr. ministro de la sustanciacion se suspendiese la diligencia; con calidad de continuarla el dia de mañana, en el que podrá esponer el Exmo. Sr. presidente la relacion de circunstancias que tiene ofrecida en su anterior respuesta, y leyda que le fué la diligencia, se ratificó y afirmó en ella, firmándola con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote á 27 de marzo de 1845, teniendo presente al Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á fin de continuar la diligencia comenzada, despues de haberlo exhortado el señor ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado,

S. E., conforme á lo ofrecido el dia de ayer, al responder el cargo último, y haciendo uso de la palabra que tenia, dijo: que las circunstancias en que se encontraba cuando llegó el Sr. Baranda á Querétaro, como al recibir la comunicacion del decreto, ofreció describirlas el que contesta en su anterior respuesta para conocimiento del tribunal y de toda la nacion, y pasa á hacerlo de la manera siguiente: Los acusadores del esponente, que mejor les estaria haber omitido tan injusta como ilegal acusacion, porque lo han obligado á manifestar cuanto es conveniente á sus derechos y propia defensa, son los autores de la revolucion que la república acaba de esperimentar. Manifestará, pues, primeramente, que es bien notorio el participio que tuvieron en la revolucion nombrada del general Paredes, algunos senadores y diputados del actual congreso, y que dos de los primeros formaron el plan revolucionario; que desde los clubs en que se reunian fomentaban aquella y la dirigian haciendo uso de la imprenta y aun del respetable asiento de la tribuna; que entre sus planes entraba provocar al gobierno hasta precipitarlo á una providencia fuerte, para de aquí tomar un pretesto á fin de acusarlo como enemigo de las libertades públicas; que desde la última vez que el esponente desempeñó el gobierno, estaba impuesto de las particulares, referidas por individuos del mismo congreso, que no pertenecian á la revolucion, motivo por que pidió licencia para retirarse á su casa aprovechando la circunstancia de la muerte de su anterior esposa, pues no quiso con su presencia al frente del gobierno presentar el menor pretesto para injustos intentos; que recayendo el gobierno en el Sr. general Canalizo por nombramiento del senado, continuaron siempre los directores de la revolucion en su proyecto hasta hacer pronunciar al general Paredes en Jalisco, y que algunas asambleas de-